



*Tarifas Generales para la Comunicación
Pública de Fonogramas*

EJECUCIÓN PÚBLICA

2015

PREAMBULO

1) TARIFAS DE TANTO ALZADO Y SU REVISION

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES cuya aplicación es periódica (por meses, años, etc.), se aplican por cada período completo o fracción.

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES, serán revisadas anualmente y quedarán modificadas en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente -conjunto nacional-, denominado índice de precios al consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.

La revisión se entenderá realizada de forma automática, sin necesidad de realizar comunicación alguna al obligado al pago, dado que las variaciones del IPC son de público y general conocimiento.

Se tomará como base para cada revisión, la cantidad que el obligado al pago viniere satisfaciendo o le hubiere correspondido satisfacer en el período inmediato anterior.

AGEDI y AIE se reservan la facultad de no modificar la cuantía de las tarifas consignadas en determinados epígrafes que por su significación cultural u otras causas así lo aconsejaren.

2) REDUCCION PARA ENTIDADES CULTURALES

Las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa, gozarán de una reducción de hasta un 25% sobre las presentes TARIFAS GENERALES, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996, de 12 de abril).

INDICE**EJECUCION PÚBLICA****Hospedaje y hosteleria**

- Establecimientos Hoteleros.....	1
- Hostales y Pensiones.....	3
- Alojamientos no Hoteleros.....	4
- Bares, cafés, cafeterías, restaurantes y similares.....	5
- Bares cafés, cafeterías, restaurantes y similares de temporada.....	6
- Gramolas-hucha, Juke box.....	7
- Gramolas-hucha, Juke box de temporada.....	8
- Bares musicales, Disco bares.....	9
- Bares musicales, Disco bares de temporada.....	10
- Salas de baile, de fiesta, variedades, discotecas y similares.....	11

Transporte colectivo de viajeros

- Aeropuertos.....	22
- Estaciones de Autobuses, Ferroviarias, etc.....	23
- Compañías Aéreas.....	24
- Compañías Ferroviarias.....	25
- Compañías Marítimas.....	26
- Compañías de Autobuses.....	27

Superficies comerciales y de trabajo

- Establecimientos Comerciales y de Servicios.....	28
- Centros Comerciales.....	29
- Grandes Almacenes y otras Empresas de Gran Superficie.....	31
- Lugares de Trabajo.....	33

Actos organizados por:

- Ayuntamientos, Colegios Universitarios Mayores, Universidades, Casas de Cultura, Fundaciones, etc.....	34
- Asociaciones Culturales, Deportivas y Recreativas.....	35

Varios

- Bingos.....	37
- Recintos e Instalaciones Deportivas.....	38
- Plazas de Toros.....	39
- Piscinas.....	40
- Parques de Ocio.....	41
- Muestras y Exposiciones.....	42
- Casetas en Ferias.....	43
- Atracciones en Ferias y Verbenas.....	44
- Espectáculos en Teatros, Cines, Plazas de Toros, Pabellones y otros locales habilitados a tal fin.....	45
- Desfile de Modelos.....	47
- Bailes en Bodas, Banquetes, Bautizos y Actos Sociales.....	48
- Vehículos Publicitarios.....	49
- Máquinas de Juego.....	50
- Salas de Exhibición Cinematográfica.....	51
- Mítines.....	52
- Gimnasios, Escuelas de Baile y similares.....	53
- Música en Espera en Centralitas Telefónicas.....	54
- Boleras.....	55

EJECUCIÓN PÚBLICA**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros o no exclusivamente sonoros.

TARIFAS MENSUALES**C A T E G O R I A S**

	*	**	***	****	*****
Hasta 50 habitaciones.....	10,42 €	12,28 €	22,65 €	33,62 €	55,68 €
Por cada 25 habitaciones más, o fracción ...	4,85 €	5,56 €	10,42 €	14,94 €	24,08 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La presente tarifa incluye la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos en las siguientes dependencias y actividades de los establecimientos hoteleros:

- las habitaciones del hotel;
- las dependencias comunes tales como vestíbulos, salones de TV, de espera, de estar, pasillos, escaleras, ascensores, piscinas, jardines;
- los bares, las cafeterías y los restaurantes;
- los gimnasios siempre que (a) sean de uso exclusivo de los huéspedes, (b) estén integrados en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada y ajena al establecimiento hotelero, y (c) no se realice publicidad de estos locales diferenciada del hotel ni en el exterior del recinto hotelero ni a través de cualquier otro medio de comunicación existente;
- actividades de animación.

Esta tarifa incluye la comunicación pública de fonogramas dentro del establecimiento hotelero destinada a los huéspedes del mismo. A cualquier acto de comunicación pública realizado en establecimientos ajenos al hotel o que forme parte de una explotación económica independiente, le será de aplicación la tarifa que corresponda según la modalidad de comunicación pública de que se trate.

Las presentes tarifas serán también de aplicación en Hospitales, Sanatorios, Clínicas y establecimientos similares, siendo equiparados estos establecimientos a hoteles de tres estrellas.

Igualmente, a los efectos de la aplicación de estas tarifas, los establecimientos que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles-Apartamentos Lujo	Hotel de 4 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 1ª	Hotel de 3 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 2ª	Hotel de 2 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 3ª	Hotel de 1 estrella
Moteles de 1ª	Hotel de 3 estrellas
Moteles de 2ª	Hotel de 2 estrellas
Moteles de 3ª	Hotel de 1 estrella

Las presentes tarifas generales no cubren la comunicación pública de fonogramas en servicios de amenización musical que tengan un precio independiente del precio de las habitaciones.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN HOSTALES Y PENSIONES

TARIFA MENSUAL

CATEGORIAS

	*	**	***
1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.	1,74 €	2,39 €	4,66 €
2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.	0,79 €	1,06 €	2,12 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN FONDAS

TARIFA MENSUAL

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.	1,31 €
2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.	0,57 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La tarifa de tanto alzado prevista en este epígrafe se revisará conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ALOJAMIENTOS TURISTICOS
NO HOTELEROS**

CAMPINGS

TARIFA MENSUAL

CATEGORIAS

	3 ^a	2 ^a	1 ^a	Lujo
1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.	1,74 €	3,51 €	7,02 €	18,79 €
2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.	0,79 €	1,57 €	3,16 €	8,45 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS Y DE GRABACIONES AUDIOVISUALES, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES

<u>SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO</u>	<u>TARIFA</u>
Hasta 50 m ²	5,78 euros/mes
De 51 m ² a 100 m ²	6,76 euros/mes
De 101 m ² a 200 m ²	9,64 euros/mes
 Por cada 50 m ² o fracción de superficie que exceda de los 200 m ² iniciales	 2,42 euros/mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

TARIFAS DE TEMPORADA POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS Y DE GRABACIONES AUDIOVISUALES, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES

<u>SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO</u>	<u>TARIFA</u>
Hasta 50 m ²	23,15 euros
De 51 m ² a 100 m ²	27,03 euros
De 101 m ² a 200 m ²	38,57 euros
 Por cada 50 m ² o fracción de superficie que exceda de los 200 m ² iniciales	 9,64 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La presente tarifa sólo será de aplicación a locales que tengan actividad, ininterrumpidamente, durante un periodo máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental” todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS CON CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES MEDIANTE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER TIPO (GRAMOLAS-HUCHA, JUKE BOX)

TARIFA

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (gramolas-hucha, Juke box).....	11,91 euros/mes
---	-----------------

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y AIE el 49 por ciento.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

TARIFAS DE TEMPORADA POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS CON CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES MEDIANTE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER TIPO (GRAMOLAS-HUCHA, JUKE BOX).

TARIFA

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (gramolas-hucha, Juke box).....	47,70 euros
---	-------------

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y AIE el 49 por ciento.

La presente tarifa solo será de aplicación a los locales que tengan actividad, ininterrumpidamente, durante un período máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS Y DE GRABACIONES AUDIOVISUALES, CON CARÁCTER NECESARIO EN BARES MUSICALES, DISCO-BARES, BARES DE COPAS, DISCO-PUBS, BARES Y RESTAURANTES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

<u>SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO</u>	<u>TARIFA</u>
Hasta 60 m ²	31,99 euros/mes
De 61 m ² a 100 m ²	36,14 euros/mes
Por cada 50 m ² o fracción de superficie que exceda de los 100 m ² iniciales	9,04 euros/mes

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros y comunicación pública de grabaciones audiovisuales.

	<u>TARIFA</u>
Por medio de aparato receptor de televisión	5,78 euros/mes
Por medio de aparato de vídeo (Excluida la gramola hucha o Juke box)	33,50 euros/mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter necesario” todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales que, de cesar, altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

TARIFAS DE TEMPORADA POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS Y DE GRABACIONES AUDIOVISUALES, CON CARÁCTER NECESARIO EN BARES MUSICALES, DISCO-BARES, BARES DE COPAS, DISCO-PUBS, BARES Y RESTAURANTES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

<u>SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO</u>	<u>TARIFA</u>
Hasta 60 m ²	127,93 euros
De 61 m ² a 100 m ²	144,54 euros
Por cada 50 m ² o fracción de superficie que exceda de los 100 m ² iniciales	36,12 euros

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros y comunicación pública de grabaciones audiovisuales.

	<u>TARIFA</u>
Por medio de aparato receptor de televisión	23,13 euros
Por medio de aparato de vídeo (Excluida la gramola hucha o Juke box)	134,00 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La presente tarifa solo será de aplicación a los locales que tengan actividad, ininterrumpidamente, durante un período máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter necesario” todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales que, de cesar, altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGA NATURALEZA

PRIMERO.- Contenido de la autorización.

1. La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario:

A la comunicación pública de fonogramas o reproducción de los mismos, dentro del local o establecimiento para el que se haya solicitado la autorización.

2. Quedarán reservados a favor de los productores fonográficos y los artistas intérpretes o ejecutantes, y por tanto estarán expresamente excluidos de esta autorización, los derechos relativos a explotaciones distintas de la mencionada en el número (1) anterior, y en especial las siguientes:

1°.- La reproducción de los fonogramas, en cualquier medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias de ellas en todo o en parte, estén o no fijadas en soportes sonoros o audiovisuales.

2°.- La comunicación pública de fonogramas en la modalidad de amenizaciones por medio de aparatos de televisión, vídeo u otra forma de presentación audiovisual.

3°.- La proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales.

SEGUNDO.- Tarifa.

Los derechos correspondientes a los conceptos mencionados en el número (1) del apartado anterior, se calcularán con arreglo a la siguiente tarifa:

Primero.- Derechos por sesión.

1. El importe de la tarifa por la comunicación pública de fonogramas en los locales, por cada sesión, se determinará multiplicando el coeficiente de superficie (CS) aplicable al local en cuestión según sus metros cuadrados brutos, previa deducción de las bonificaciones a las que tenga derecho, por el importe total del precio (P), según queda éste definido en el apartado QUINTO, descontado el I.V.A, multiplicándose el resultado obtenido por 0,340.

$$\text{Derechos} = \text{CS (bonificado)} \times (\text{P} - \text{I.V.A.}) \times 0,340$$

2. Cuando el importe que resulte de las operaciones indicadas en el número (1) anterior sea inferior a las cantidades mínimas señaladas a continuación, la empresa del local deberá satisfacer los siguientes mínimos:

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. Locales discontinuos de 1 a 6 días al mes | 7,61 Euros por sesión |
| 2. Locales discontinuos de 7 a 11 días al mes | 48,93 Euros al mes |
| 3. Locales mensuales | 48,93 Euros al mes |
| 4. Locales anuales..... | 48,93 Euros al mes |
3. El importe de los mínimos mencionados en el número (2) anterior se incrementará automáticamente todos los días 1º de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice General de Precios al Consumo del año anterior, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

Segundo. Clasificación de locales por su funcionamiento.

1. Se entenderá por local de funcionamiento discontinuo aquel que esté abierto al público un máximo de once días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
2. Local de funcionamiento mensual será aquel que está abierto al público un mínimo de doce días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
3. Local de funcionamiento anual será aquel que, durante doce meses consecutivos, esté abierto al público un mínimo de cinco meses consecutivos o alternos, con el carácter de "local de funcionamiento mensual".

Los locales de nueva creación podrán acogerse a los beneficios derivados de su clasificación como de funcionamiento anual, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- 1º Haber trabajado un mínimo de cinco meses con carácter de mensual en el transcurso de doce meses consecutivos, contados desde la fecha de su apertura al público, en cuyo caso la bonificación que le corresponda por este concepto se aplicará a partir del sexto mes.
- 2º Que la empresa del local haya suscrito el correspondiente contrato y esté al corriente de pago de los derechos de comunicación pública de fonogramas correspondientes a los cinco primeros meses.

Tercero. Componentes de la tarifa.

Los componentes empleados para la cuantificación del importe de los derechos por la Comunicación Pública de Fonogramas por cada sesión son los siguientes:

- a) superficie del local expresada en metros cuadrados brutos, de la cual se desprende el coeficiente de superficie del local.
- b) precio de entrada al local o de la consumición, dependiendo de la modalidad establecida por la empresa.

Cuarto. Superficie y su Coeficiente.

1. Los metros cuadrados brutos del local se fijarán de conformidad con los siguientes criterios:
 - 1° Midiendo de pared a pared el espacio, o los diversos espacios, destinados al público.
 - 2° Incluyendo en dicha medición el escenario, la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro de la figura geométrica del espacio o espacios destinados al público.
 - 3° Excluyendo de la medición los servicios y las escaleras, sea cual fuere el lugar donde estén situados, y las entradas o vestíbulos -con o sin servicio de guardarropa- cuando están separadas del espacio o espacios destinados al público.
 - 4° El resultado de la medición se indicará en números enteros, sin decimales, redondeando la cifra en más o en menos dependiendo de que las décimas sean superiores o inferiores a 50 centímetros.
2. Los metros cuadrados brutos de los locales situados en jardines se fijarán midiendo el espacio destinado a la ocupación del público. Dicha superficie será delimitada por la empresa del local con carácter fijo.
3. A los efectos de aplicación de estas tarifas, la superficie del local calculada en la forma que se indica en los números (1) y (2) anteriores, podrá ser modificada temporalmente por la empresa un máximo de dos veces al año, con una duración mínima de dos meses cada una de ellas. Durante el tiempo que se mantenga la modificación de superficie, la empresa deberá cerrar convenientemente la zona inutilizada, prohibiendo al público el acceso a ella y ofreciendo a AGEDI y a AIE las garantías que éstas le solicite. El restablecimiento a la superficie inicial no se considerará modificación.
4. La superficie neta del local será la que resulte de reducir los metros cuadrados brutos del siguiente modo:
 - a) en 15 metros cuadrados en los locales de hasta 125 metros cuadrados brutos.
 - b) en un porcentaje equivalente a la décima parte de los metros cuadrados brutos en los locales que tengan entre 126 y 400 metros cuadrados.
 - c) en el 40% de los metros cuadrados brutos en los locales con más de 400 metros cuadrados.
5. Los **índices correctores de superficie (Ic)** son los siguientes:
 - a) para los locales de hasta 400 metros cuadrados brutos, cero.
 - b) para los locales entre 401 y 500 metros cuadrados brutos, un 0,0645 por cada uno de los tramos que correspondan al local a partir de los 401 metros cuadrados brutos, y hasta 500, según resulte de la tabla que figura como parte integrante de este anexo.

- c) para los locales con más de 500 metros cuadrados brutos, y hasta 2.000:
 - los indicados en la letra b) anterior, y
 - un 0,129 por cada tramo que corresponda al local entre 501 metros cuadrados brutos y 2.000.
 - d) para los locales con más de 2.000 metros cuadrados brutos y hasta 5.000:
 - los indicados en la letra c) anterior y,
 - un 0,50 por cada tramo que corresponda al local entre 2.001 metros cuadrados brutos y 5.000.
 - e) para los locales con más de 5.000 metros cuadrados brutos:
 - los indicados en la letra d) anterior, y
 - un 1,00 por cada tramo que corresponda al local desde 5.001 metros cuadrados brutos, en adelante.
6. El **coeficiente de superficie (CS)** será el 4% de la cantidad superior que figura en cada tramo de la columna de superficie neta (Sn) del local, menos el índice corrector (Ic).

$$CS = (Sn \times 0,04) - Ic$$

Quinto. Precio.

1. El precio considerado para la cuantificación de los derechos por la Comunicación Pública de Fonogramas se determinará en función de que la modalidad de acceso al local sea:
 - a) Entrada libre con consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para la consumición usual en mesa.
 - b) Entrada previo pago incluida la consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local.
 - c) Entrada previo pago sin derecho a consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local. Pero si el precio de entrada fuera inferior al de una consumición usual en mesa (aunque esta consumición no sea obligatoria), el precio estará constituido por la suma de la entrada más el importe de la consumición usual en mesa.
 - d) Entrada previo pago con obligación de consumir, en cuyo caso el precio será la suma que la empresa tenga fijado para el acceso al local más el que, asimismo, tenga establecido para la consumición usual en mesa.
2. Los precios -tanto los de entrada como los de consumición- se entenderán siempre sin deducción alguna (impuestos, servicios, etc.), y serán los más elevados establecidos por la empresa para caballero, salvo que el más elevado que tenga establecido para señora fuere superior, en cuyo caso será este último el aplicable.

No se tendrán en cuenta los arreglos o convenios particulares que pudieren establecer las empresas para la asistencia a sus locales de clientes a precios reducidos.

Cuando el precio esté fijado por pareja, se aplicará ese precio reducido en un 25% para la cuantificación de los derechos por la Comunicación Pública de Fonogramas.

3. En todos los casos se entenderá por consumición usual en mesa el precio de una cerveza o de un refresco.

Cuando los precios de dichas consumiciones fueran dispares, se tomará el más elevado de los dos.

Sexto. Bonificaciones.

1. Las bonificaciones sobre los coeficientes de superficie aplicables a los locales del epígrafe serán las siguientes:

a) un 25% por consumición, cuando la modalidad de acceso al local sea una de las indicadas con las letras a), b) o d) del apartado QUINTO anterior.

b) un 25% por laborable, cuando el local esté abierto al público entre lunes y viernes que no sean vísperas de festivo.

c) por intensidad de uso:

- un 10% a los locales discontinuos de 7 a 11 días al mes.
- un 19% a los locales mensuales.
- un 35,2% a los locales anuales.

2. Cuando un mismo local tenga derecho a dos o más bonificaciones de las mencionadas en el número (1) anterior, éstas se calcularán en el orden allí establecido y sobre el resultado líquido de la aplicación de la bonificación anterior.

Se adjunta a estas tarifas un cuadro de coeficientes de superficie bonificados aplicables a cada supuesto.

Séptimo. Sesiones.

1. A efectos de aplicación de estas tarifas, el horario de apertura al público de los locales del epígrafe se entenderá dividido en sesiones de matinal, tarde, noche y madrugada.

2. El cómputo de las sesiones será el siguiente:

- Sesión matinal será la comprendida entre las 9,00 horas y las 15,00 horas.
- Sesión de tarde será la comprendida entre las 18,00 horas y las 23,00 horas.
- Sesión de noche será la comprendida entre las 21:30 horas y las 4,30 horas.
- Sesión de madrugada será la comprendida entre las 4,30 horas y las 9,00 horas.

Octavo. Reglas especiales para el cómputo de las sesiones.

1. Si en alguna de las sesiones definidas en el apartado anterior, la empresa del local establece interrupciones que obliguen al público a efectuar una nueva consumición, pagar un nuevo precio o abandonar la sala, dando entrada a otro público, se considerarán tantas sesiones distintas como estos casos motiven.
2. Cuando el horario de apertura al público de un local empiece antes de las 21,30 horas y se prolongue después de las 2,00 horas, se entenderá que tiene sesiones de tarde y noche.
3. Cuando el horario de apertura al público de un local empiece antes de las 3,00 horas y se prolongue después de las 5,30 horas, se entenderá que tiene sesiones de noche y madrugada.

Noveno. "Fin de año".

1. Los derechos correspondientes a la Comunicación Pública de Fonogramas en las noches de Fin de Año, se cuantificarán multiplicando el coeficiente de superficie del local bonificado por los conceptos de consumición (e intensidad de uso, si tuviere derecho a ellos), por el precio fijado por la empresa para esa específica noche (en cuyo precio se incluirá el del cotillón y cuantos otros complementos ofrezca la empresa como reclamo para la asistencia de clientes a su local, aun cuando éstos sean opcionales), previa deducción del I.V.A., todo ello multiplicado por 0,340. Estos derechos se facturarán con independencia de la tarifa que le corresponda por su actividad habitual.
2. Cuando el importe que resulte de las operaciones indicadas en el número 1 anterior sea inferior a 48,93 Euros por esta específica sesión de Fin de Año, el importe a satisfacer será precisamente la citada cantidad.

TABLA DE COEFICIENTES

Metros cuadrados brutos	Bonificación, de Superficie	Metros cuadrados líquidos	Coefi cientes	ESPORADICOS Y FIJOS DISCONTINUOS						MENSUAL			ANUAL				
				Actuación de 1 a 6 días al mes			De 7 a 11 días en el mes 10%			19% Bonificación			35,2% Bonificación				
				FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES				
				S/c	C/e S/c	C/e	S/c	C/e S/c	C/e	S/c	C/e S/c	C/e	S/c	C/e S/c	C/e		
0	65	15 m	0,00	50	2,000	2,000	1,500	1,125	1,800	1,350	1,012	1,620	1,215	0,910	1,296	0,972	0,728
66	68	15 m	51,00	53	2,120	2,120	1,590	1,192	1,908	1,431	1,072	1,717	1,287	0,964	1,373	1,029	0,771
69	71	15 m	54,00	56	2,240	2,240	1,680	1,260	2,016	1,512	1,134	1,814	1,360	1,020	1,451	1,088	0,816
72	75	15 m	57,00	60	2,400	2,400	1,800	1,350	2,160	1,620	1,215	1,944	1,458	1,093	1,555	1,166	0,874
76	78	15 m	61,00	63	2,520	2,520	1,890	1,417	2,268	1,701	1,275	2,041	1,530	1,147	1,632	1,224	0,917
79	81	15 m	64,00	66	2,640	2,640	1,980	1,485	2,376	1,782	1,336	2,138	1,603	1,202	1,710	1,282	0,961
82	85	15 m	67,00	70	2,800	2,800	2,100	1,575	2,520	1,890	1,417	2,268	1,701	1,275	1,814	1,360	1,020
86	88	15 m	71,00	73	2,920	2,920	2,190	1,642	2,628	1,971	1,477	2,365	1,773	1,329	1,892	1,418	1,063
89	91	15 m	74,00	76	3,040	3,040	2,280	1,710	2,736	2,052	1,539	2,462	1,846	1,385	1,969	1,476	1,108
92	95	15 m	77,00	80	3,200	3,200	2,400	1,800	2,880	2,160	1,620	2,592	1,944	1,458	2,073	1,555	1,166
96	98	15 m	81,00	83	3,320	3,320	2,490	1,867	2,988	2,241	1,680	2,689	2,016	1,512	2,151	1,612	1,209
99	101	15 m	84,00	86	3,440	3,440	2,580	1,935	3,096	2,322	1,741	2,786	2,089	1,566	2,228	1,671	1,252
102	105	15 m	87,00	90	3,600	3,600	2,700	2,025	3,240	2,430	1,822	2,916	2,187	1,639	2,332	1,749	1,311
106	108	15 m	91,00	93	3,720	3,720	2,790	2,092	3,348	2,511	1,882	3,013	2,259	1,693	2,410	1,807	1,354
109	111	15 m	94,00	96	3,840	3,840	2,880	2,160	3,456	2,592	1,944	3,110	2,332	1,749	2,488	1,865	1,399
112	115	15 m	97,00	100	4,000	4,000	3,000	2,250	3,600	2,700	2,025	3,240	2,430	1,822	2,592	1,944	1,457
116	118	15 m	101,00	103	4,120	4,120	3,090	2,317	3,708	2,781	2,085	3,337	2,502	1,876	2,669	2,001	1,500
119	121	15 m	104,00	106	4,240	4,240	3,180	2,385	3,816	2,862	2,146	3,434	2,575	1,931	2,747	2,060	1,544
122	125	15 m	107,00	110	4,400	4,400	3,300	2,475	3,960	2,970	2,227	3,564	2,673	2,004	2,851	2,138	1,603
126	129	12,6/12,9%	110,01	113	4,520	4,520	3,390	2,542	4,068	3,051	2,287	3,661	2,745	2,058	2,928	2,196	1,646
130	133	13,0/13,3%	113,01	116	4,640	4,640	3,480	2,610	4,176	3,132	2,349	3,758	2,818	2,114	3,006	2,254	1,691
134	139	13,4/13,9%	116,01	120	4,800	4,800	3,600	2,700	4,320	3,240	2,430	3,888	2,916	2,187	3,110	2,332	1,749
140	143	14,0/14,3%	120,01	123	4,920	4,920	3,690	2,767	4,428	3,321	2,490	3,985	2,988	2,241	3,188	2,390	1,792
144	147	14,4/14,7%	123,01	126	5,040	5,040	3,780	2,835	4,536	3,402	2,551	4,082	3,061	2,295	3,265	2,448	1,836
148	153	14,8/15,3%	126,01	130	5,200	5,200	3,900	2,925	4,680	3,510	2,632	4,212	3,159	2,368	3,369	2,527	1,894
154	157	15,4/15,7%	130,01	133	5,320	5,320	3,990	2,992	4,788	3,591	2,692	4,309	3,231	2,422	3,447	2,584	1,937
158	162	15,8/16,2%	133,01	136	5,440	5,440	4,080	3,060	4,896	3,672	2,754	4,406	3,304	2,478	3,524	2,643	1,982
163	168	16,3/16,8%	136,01	140	5,600	5,600	4,200	3,150	5,040	3,780	2,835	4,536	3,402	2,551	3,628	2,721	2,040
169	173	16,9/17,3%	140,01	143	5,720	5,720	4,290	3,217	5,148	3,861	2,895	4,633	3,474	2,605	3,706	2,779	2,084
174	177	17,4/17,7%	143,01	146	5,840	5,840	4,380	3,285	5,256	3,942	2,956	4,730	3,547	2,660	3,784	2,837	2,128
178	183	17,8/18,3%	146,01	150	6,000	6,000	4,500	3,375	5,400	4,050	3,037	4,860	3,645	2,733	3,888	2,916	2,186
184	188	18,4/18,8%	150,01	153	6,120	6,120	4,500	3,442	5,508	4,131	3,097	4,967	3,717	2,787	3,965	2,973	2,229
189	193	18,9/19,3%	153,01	156	6,240	6,240	4,680	3,510	5,616	4,212	3,159	5,054	3,790	2,843	4,043	3,032	2,274
194	200	19,4/20,0%	156,01	160	6,400	6,400	4,800	3,600	5,760	4,320	3,240	5,184	3,888	2,916	4,147	3,110	2,332
201	205	20,1/20,5%	160,01	163	6,520	6,520	4,890	3,667	5,868	4,401	3,300	5,281	3,960	2,970	4,224	3,168	2,376
206	210	20,6/21,0%	163,01	166	6,640	6,640	4,980	3,735	5,976	4,482	3,361	5,378	4,033	3,024	4,302	3,226	2,419
211	217	21,1/21,7%	166,01	170	6,800	6,800	5,100	3,825	6,120	4,590	3,442	5,508	4,131	3,097	4,406	3,304	2,477
218	222	21,8/22,2%	170,01	173	6,920	6,920	5,190	3,892	6,228	4,671	3,502	5,605	4,203	3,151	4,484	3,362	2,520
223	227	22,3/22,7%	173,01	176	7,040	7,040	5,280	3,960	6,336	4,752	3,564	5,702	4,276	3,207	4,561	3,420	2,565
228	235	22,8/23,5%	176,01	180	7,200	7,200	5,400	4,050	6,480	4,860	3,645	5,832	4,374	3,280	4,665	3,499	2,624
236	241	23,6/24,1%	180,01	183	7,320	7,320	5,490	4,117	6,588	4,941	3,705	5,929	4,446	3,334	4,743	3,556	2,667
242	247	24,2/24,7%	183,01	186	7,440	7,440	5,580	4,185	6,696	5,022	3,766	6,026	4,519	3,389	4,820	3,615	2,711
248	255	24,8/25,5%	186,01	190	7,600	7,600	5,700	4,275	6,840	5,130	3,847	6,156	4,617	3,462	4,924	3,693	2,769
256	261	25,6/26,1%	190,01	193	7,720	7,720	5,790	4,342	6,948	5,211	3,907	6,253	4,689	3,516	5,002	3,751	2,812
262	267	26,2/26,7%	193,01	196	7,840	7,840	5,880	4,410	7,056	5,292	3,969	6,350	4,762	3,572	5,080	3,809	2,857
268	276	26,8/27,6%	196,01	200	8,000	8,000	6,000	4,500	7,200	5,400	4,050	6,480	4,860	3,645	5,184	3,888	2,916

TABLA DE COEFICIENTES

Metros cuadrados brutos	Bonificación, de Superficie	Metros cuadrados líquidos	Coeffi cientes	ESPORADICOS Y FJLOS DISCONTINUOS						MENSUAL			ANUAL				
				Actuación de 1 a 6 días al mes			De 7 a 11 días en el mes 10%			19% Bonificación			35,2% Bonificación				
				FEST Y VISP		LABORABLES	FEST Y VISP		LABORABLES	FEST Y VISP		LABORABLES	FEST Y VISP		LABORABLES		
				S/c	C/e S/c	C/e	S/c	C/e S/c	C/e	S/c	C/e S/c	C/e	S/c	C/e S/c	C/e		
277	283	27,7/28,3%	200,01	203	8,120	8,120	6,090	4,567	7,308	5,481	4,110	6,577	4,932	3,699	5,261	3,945	2,959
284	290	28,4/29,0%	203,01	206	8,240	8,240	6,180	4,635	7,416	5,562	4,171	6,674	5,005	3,753	5,339	4,004	3,002
291	300	29,1/30,0%	206,01	210	8,400	8,400	6,300	4,725	7,560	5,670	4,252	6,804	5,103	3,826	5,443	4,082	3,060
301	307	30,1/30,7%	210,01	213	8,520	8,520	6,390	4,792	7,668	5,751	4,312	6,901	5,175	3,880	5,520	4,140	3,104
308	315	30,8/31,5%	213,01	216	8,640	8,640	6,480	4,860	7,776	5,832	4,374	6,998	5,248	3,936	5,598	4,198	3,148
316	326	31,6/32,6%	216,01	220	8,800	8,800	6,600	4,950	7,920	5,940	4,455	7,128	5,346	4,009	5,702	4,276	3,207
327	335	32,7/33,5%	220,01	223	8,920	8,920	6,690	5,017	8,028	6,021	4,515	7,225	5,418	4,063	5,780	4,334	3,250
336	345	33,6/34,5%	223,01	226	9,040	9,040	6,780	5,085	8,136	6,102	4,576	7,322	5,491	4,118	5,857	4,392	3,294
346	358	34,6/35,8%	226,01	230	9,200	9,200	6,900	5,175	8,280	6,210	4,657	7,452	5,589	4,191	5,961	4,471	3,352
359	369	35,9/36,9%	230,01	233	9,320	9,320	6,990	5,242	8,388	6,291	4,717	7,549	5,661	4,245	6,039	4,528	3,396
370	381	37,0/38,1%	233,01	236	9,440	9,440	7,080	5,310	8,496	6,372	4,779	7,646	5,734	4,301	6,116	4,587	3,440
382	400	38,2/40,0%	236,01	240	9,600	9,600	7,200	5,400	8,640	6,480	4,860	7,776	5,832	4,374	6,220	4,665	3,499
401	408	40%	240,01	245	9,735	9,735	7,301	5,475	8,761	6,570	4,927	7,884	5,913	4,434	6,307	4,730	3,547
409	416	40%	245,01	250	9,871	9,871	7,403	5,552	8,883	6,662	4,996	7,994	5,995	4,496	6,395	4,796	3,596
417	425	40%	250,01	255	10,006	10,006	7,504	5,628	9,005	6,753	5,065	8,104	6,077	4,558	6,483	4,861	3,646
426	433	40%	255,01	260	10,142	10,142	7,606	5,704	9,127	6,845	5,133	8,214	6,160	4,619	6,571	4,928	3,695
434	441	40%	260,01	265	10,278	10,278	7,708	5,781	9,250	6,937	5,202	8,325	6,243	4,681	6,660	4,994	3,744
442	450	40%	265,01	270	10,413	10,413	7,809	5,856	9,371	7,028	5,270	8,433	6,325	4,743	6,746	5,060	3,794
451	458	40%	270,01	275	10,585	10,585	7,938	5,953	9,526	7,144	5,357	8,573	6,429	4,821	6,858	5,143	3,856
459	466	40%	275,01	280	10,684	10,684	8,013	6,009	9,615	7,211	5,408	8,653	6,489	4,867	6,922	5,191	3,893
467	475	40%	280,01	285	10,820	10,820	8,115	6,086	9,738	7,303	5,477	8,764	6,572	4,929	7,011	5,257	3,943
476	483	40%	285,01	290	10,955	10,955	8,216	6,162	9,859	7,394	5,545	8,873	6,654	4,990	7,098	5,323	3,992
484	491	40%	290,01	295	11,091	11,091	8,318	6,238	9,981	7,486	5,614	8,982	6,737	5,052	7,185	5,389	4,041
492	500	40%	295,01	300	11,226	11,226	8,419	6,314	10,103	7,577	5,682	9,092	6,819	5,113	7,273	5,455	4,090
501	510	40%	300,01	306	11,337	11,337	8,502	6,376	10,203	7,651	5,738	9,182	6,885	5,164	7,345	5,508	4,131
511	521	40%	306,01	313	11,488	11,488	8,616	6,462	10,339	7,754	5,815	9,305	6,978	5,233	7,444	5,582	4,186
522	533	40%	313,01	320	11,639	11,639	8,729	6,546	10,475	7,856	5,891	9,427	7,070	5,301	7,541	5,656	4,240
534	543	40%	320,01	326	11,750	11,750	8,812	6,609	10,575	7,930	5,948	9,517	7,137	5,353	7,613	5,709	4,282
544	555	40%	326,01	333	11,901	11,901	8,925	6,693	10,710	8,032	6,023	9,639	7,228	5,420	7,711	5,782	4,336
556	566	40%	333,01	340	12,052	12,052	9,039	6,779	10,846	8,135	6,101	9,761	7,321	5,490	7,808	5,856	4,392
567	576	40%	340,01	346	12,163	12,163	9,122	6,841	10,946	8,209	6,156	9,851	7,388	5,540	7,880	5,910	4,432
577	588	40%	346,01	353	12,314	12,314	9,235	6,926	11,082	8,311	6,233	9,973	7,479	5,609	7,978	5,983	4,487
589	600	40%	353,01	360	12,465	12,465	9,348	7,011	11,218	8,413	6,309	10,096	7,571	5,678	8,076	6,056	4,542
601	610	40%	360,01	366	12,576	12,576	9,432	7,074	11,318	8,488	6,366	10,186	7,639	5,729	8,148	6,111	4,583
611	621	40%	366,01	373	12,727	12,727	9,545	7,158	11,454	8,590	6,442	10,308	7,731	5,797	8,246	6,184	4,637
622	633	40%	373,01	380	12,878	12,878	9,658	7,243	11,590	8,692	6,518	10,431	7,822	5,866	8,344	6,257	4,692
634	643	40%	380,01	386	12,989	12,989	9,741	7,305	11,690	8,766	6,574	10,521	7,889	5,916	8,416	6,311	4,732
644	655	40%	386,01	393	13,140	13,140	9,855	7,391	11,826	8,869	6,651	10,643	7,982	5,985	8,514	6,385	4,788
656	666	40%	393,01	400	13,291	13,291	9,968	7,476	11,961	8,971	6,728	10,764	8,073	6,055	8,611	6,458	4,844
667	676	40%	400,01	406	13,402	13,402	10,051	7,538	12,061	9,045	6,784	10,854	8,140	6,105	8,683	6,512	4,884
677	688	40%	406,01	413	13,553	13,553	10,164	7,623	12,197	9,147	6,860	10,977	8,232	6,174	8,781	6,585	4,939
689	700	40%	413,01	420	13,704	13,704	10,278	7,708	12,333	9,250	6,937	11,099	8,325	6,243	8,879	6,660	4,994
701	710	40%	420,01	426	13,815	13,815	10,361	7,770	12,433	9,324	6,993	11,189	8,391	6,293	8,951	6,712	5,034
711	721	40%	426,01	433	13,966	13,966	10,474	7,855	12,569	9,426	7,069	11,312	8,483	6,362	9,049	6,786	5,089
722	733	40%	433,01	440	14,117	14,117	10,587	7,940	12,705	9,528	7,146	11,434	8,575	6,431	9,147	6,860	5,144
734	743	40%	440,01	446	14,228	14,228	10,671	8,003	12,805	9,603	7,202	11,524	8,642	6,481	9,219	6,913	5,184
744	755	40%	446,01	453	14,379	14,379	10,784	8,088	12,941	9,705	7,279	11,646	8,734	6,551	9,316	6,987	5,240

TABLA DE COEFICIENTES

Metros cuadrados brutos	Bonificación, de Superficie	Metros cuadrados líquidos	Coefi cientes	ESPORADICOS Y FIJOS DISCONTINUOS						MENSUAL			ANUAL				
				Actuación de 1 a 6 días al mes			De 7 a 11 días en el mes 10%			19% Bonificación			35,2% Bonificación				
				FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES				
				S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c		
756	766	40%	453,01	460	14,530	14,530	10,897	8,172	13,077	9,807	7,354	11,763	8,826	6,618	9,415	7,060	5,294
767	776	40%	460,01	466	14,641	14,641	10,980	8,235	13,176	9,882	7,411	11,858	8,893	6,669	9,486	7,114	5,335
777	788	40%	466,01	473	14,792	14,792	11,094	8,320	13,312	9,984	7,488	11,980	8,985	6,739	9,584	7,188	5,391
789	800	40%	473,01	480	14,943	14,943	11,207	8,405	13,448	10,086	7,564	12,103	9,077	6,807	9,682	7,261	5,445
801	810	40%	480,01	486	15,054	15,054	11,290	8,467	13,548	10,161	7,620	12,193	9,144	6,858	9,754	7,315	5,486
811	821	40%	486,01	493	15,205	15,205	11,403	8,552	13,684	10,262	7,696	12,315	9,235	6,926	9,852	7,388	5,540
822	833	40%	493,01	500	15,356	15,356	11,517	8,637	13,820	10,365	7,773	12,438	9,328	6,995	9,950	7,462	5,596
834	843	40%	500,01	506	15,467	15,467	11,600	8,700	13,920	10,440	7,830	12,528	9,396	7,047	10,022	7,516	5,637
844	855	40%	506,01	513	15,618	15,618	11,713	8,784	14,056	10,541	7,905	12,650	9,486	7,114	10,120	7,588	5,691
856	866	40%	513,01	520	15,769	15,769	11,826	8,869	14,192	10,643	7,982	12,772	9,578	7,183	10,217	7,662	5,746
867	876	40%	520,01	526	15,880	15,880	11,910	8,932	14,292	10,719	8,038	12,862	9,647	7,234	10,289	7,717	5,787
877	888	40%	526,01	533	16,031	16,031	12,023	9,017	14,427	10,820	8,115	12,984	9,738	7,303	10,387	7,790	5,842
889	900	40%	533,01	540	16,182	16,182	12,136	9,102	14,563	10,922	8,191	13,106	9,829	7,371	10,484	7,863	5,896
901	910	40%	540,01	546	16,293	16,293	12,219	9,164	14,663	10,997	8,247	13,196	9,897	7,422	10,556	7,917	5,937
911	921	40%	546,01	553	16,444	16,444	12,333	9,249	14,799	11,099	8,324	13,319	9,989	7,491	10,655	7,989	5,992
922	933	40%	553,01	560	16,595	16,595	12,446	9,334	14,935	11,201	8,400	13,441	10,080	7,560	10,752	8,064	6,048
934	943	40%	560,01	566	16,706	16,706	12,529	9,396	15,035	11,276	8,456	13,531	10,148	7,610	10,824	8,118	6,088
944	955	40%	566,01	573	16,857	16,857	12,642	9,481	15,171	11,377	8,532	13,653	10,239	7,678	10,922	8,191	6,142
956	966	40%	573,01	580	17,008	17,008	12,756	9,567	15,307	11,480	8,610	13,776	10,332	7,749	11,020	8,265	6,199
967	976	40%	580,01	586	17,119	17,119	12,839	9,629	15,407	11,555	8,666	13,866	10,399	7,799	11,092	8,319	6,239
977	988	40%	586,01	593	17,270	17,270	12,952	9,714	15,543	11,656	8,742	13,988	10,490	7,867	11,190	8,392	6,293
989	1000	40%	593,01	600	17,421	17,421	13,065	9,798	15,678	11,758	8,818	14,110	10,582	7,936	11,288	8,465	6,348
1001	1010	40%	600,01	606	17,532	17,532	13,149	9,861	15,778	11,834	8,874	14,200	10,650	7,986	11,360	8,520	6,388
1011	1021	40%	606,01	613	17,683	17,683	13,262	9,946	15,914	11,935	8,951	14,322	10,741	8,055	11,457	8,592	6,444
1022	1033	40%	613,01	620	17,834	17,834	13,375	10,031	16,050	12,037	9,027	14,445	10,833	8,124	11,556	8,666	6,499
1034	1043	40%	620,01	626	17,945	17,945	13,458	10,093	16,150	12,112	9,083	14,535	10,900	8,174	11,628	8,720	6,539
1044	1055	40%	626,01	633	18,096	18,096	13,572	10,179	16,286	12,214	9,161	14,657	10,992	8,244	11,725	8,793	6,595
1056	1066	40%	633,01	640	18,247	18,247	13,685	10,263	16,422	12,316	9,236	14,779	11,084	8,312	11,823	8,867	6,649
1067	1076	40%	640,01	646	18,358	18,358	13,768	10,326	16,522	12,391	9,293	14,869	11,151	8,363	11,895	8,920	6,690
1077	1088	40%	646,01	653	18,509	18,509	13,881	10,410	16,658	12,492	9,369	14,992	11,242	8,432	11,993	8,993	6,745
1089	1100	40%	653,01	660	18,660	18,660	13,995	10,496	16,794	12,595	9,446	15,114	11,335	8,501	12,091	9,068	6,800
1101	1110	40%	660,01	666	18,771	18,771	14,078	10,558	16,893	12,670	9,502	15,203	11,403	8,551	12,162	9,122	6,840
1111	1121	40%	666,01	673	18,922	18,922	14,191	10,643	17,029	12,771	9,578	15,326	11,493	8,620	12,260	9,194	6,896
1122	1133	40%	673,01	680	19,073	19,073	14,304	10,728	17,165	12,873	9,655	15,448	11,585	8,689	12,358	9,268	6,951
1134	1143	40%	680,01	686	19,184	19,184	14,388	10,791	17,265	12,949	9,711	15,538	11,654	8,739	12,430	9,323	6,991
1144	1155	40%	686,01	693	19,335	19,335	14,501	10,875	17,401	13,050	9,787	15,660	11,745	8,808	12,528	9,396	7,046
1156	1166	40%	693,01	700	19,486	19,486	14,614	10,960	17,537	13,152	9,864	15,783	11,836	8,877	12,626	9,468	7,101
1167	1176	40%	700,01	706	19,597	19,597	14,697	11,022	17,637	13,227	9,919	15,873	11,904	8,927	12,698	9,523	7,141
1177	1188	40%	706,01	713	19,748	19,748	14,811	11,108	17,773	13,329	9,997	15,995	11,996	8,997	12,796	9,596	7,197
1189	1200	40%	713,01	720	19,899	19,899	14,924	11,193	17,909	13,431	10,073	16,118	12,087	9,065	12,894	9,669	7,252
1201	1210	40%	720,01	726	20,010	20,010	15,007	11,255	18,009	13,506	10,129	16,208	12,155	9,116	12,966	9,724	7,292
1211	1221	40%	726,01	733	20,161	20,161	15,120	11,340	18,144	13,608	10,206	16,329	12,247	9,185	13,063	9,797	7,348
1222	1233	40%	733,01	740	20,312	20,312	15,234	11,425	18,280	13,710	10,282	16,452	12,339	9,253	13,161	9,871	7,402
1234	1243	40%	740,01	746	20,423	20,423	15,317	11,487	18,380	13,785	10,338	16,542	12,406	9,304	13,233	9,924	7,443
1244	1255	40%	746,01	753	20,574	20,574	15,430	11,572	18,516	13,887	10,414	16,664	12,498	9,372	13,331	9,998	7,497
1256	1266	40%	753,01	760	20,725	20,725	15,543	11,657	18,652	13,988	10,491	16,786	12,589	9,441	13,428	10,071	7,552
1267	1276	40%	760,01	766	20,836	20,836	15,627	11,720	18,752	14,064	10,548	16,876	12,657	9,493	13,500	10,125	7,594

TABLA DE COEFICIENTES

Metros cuadrados brutos	Bonificación de Superficie	Metros cuadrados líquidos	Coeff cientes	ESPORADICOS Y FIJOS DISCONTINUOS						MENSUAL			ANUAL				
				Actuación de 1 a 6 días al mes			De 7 a 11 días en el mes 10%			19% Bonificación			35,2% Bonificación				
				FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES				
				S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c		
1277	1288	40%	766,01	773	20,987	20,987	15,740	11,805	18,888	14,166	10,624	16,999	12,749	9,561	13,599	10,199	7,648
1289	1300	40%	773,01	780	21,138	21,138	15,853	11,889	19,024	14,267	10,700	17,121	12,840	9,630	13,696	10,272	7,704
1301	1310	40%	780,01	786	21,249	21,249	15,936	11,952	19,124	14,342	10,756	17,211	12,907	9,680	13,768	10,325	7,744
1311	1321	40%	786,01	793	21,400	21,400	16,050	12,037	19,260	14,445	10,833	17,334	13,000	9,749	13,867	10,400	7,799
1322	1333	40%	793,01	800	21,551	21,551	16,163	12,122	19,395	14,546	10,909	17,455	13,091	9,818	13,964	10,472	7,854
1334	1343	40%	800,01	806	21,662	21,662	16,246	12,184	19,495	14,621	10,965	17,545	13,158	9,868	14,036	10,526	7,894
1344	1355	40%	806,01	813	21,813	21,813	16,359	12,269	19,631	14,723	11,042	17,667	13,250	9,937	14,133	10,600	7,949
1356	1366	40%	813,01	820	21,964	21,964	16,473	12,354	19,767	14,825	11,118	17,790	13,342	10,006	14,232	10,673	8,004
1367	1376	40%	820,01	826	22,075	22,075	16,556	12,417	19,867	14,900	11,175	17,880	13,410	10,057	14,304	10,728	8,045
1377	1388	40%	826,01	833	22,226	22,226	16,669	12,501	20,003	15,002	11,250	18,002	13,501	10,125	14,401	10,800	8,100
1389	1400	40%	833,01	840	22,377	22,377	16,782	12,586	20,139	15,103	11,327	18,125	13,592	10,194	14,500	10,873	8,155
1401	1410	40%	840,01	846	22,488	22,488	16,866	12,649	20,239	15,179	11,384	18,215	13,661	10,245	14,572	10,928	8,196
1411	1421	40%	846,01	853	22,639	22,639	16,979	12,734	20,375	15,281	11,460	18,337	13,752	10,314	14,701	11,001	8,251
1422	1433	40%	853,01	860	22,790	22,790	17,092	12,819	20,511	15,382	11,537	18,459	13,843	10,383	14,767	11,074	8,306
1434	1443	40%	860,01	866	22,901	22,901	17,175	12,881	20,610	15,457	11,592	18,549	13,911	10,432	14,839	11,128	8,345
1444	1455	40%	866,01	873	23,052	23,052	17,289	12,966	20,746	15,560	11,669	18,671	14,004	10,502	14,936	11,203	8,401
1456	1466	40%	873,01	880	23,203	23,203	17,402	13,051	20,882	15,661	11,745	18,793	14,094	10,570	15,034	11,275	8,456
1467	1476	40%	880,01	886	23,314	23,314	17,485	13,113	20,982	15,736	11,801	18,883	14,162	10,620	15,106	11,329	8,496
1477	1488	40%	886,01	893	23,465	23,465	17,598	13,198	21,118	15,838	11,878	19,006	14,254	10,690	15,204	11,403	8,552
1489	1500	40%	893,01	900	23,616	23,616	17,712	13,284	21,254	15,940	11,955	19,128	14,346	10,759	15,302	11,476	8,607
1501	1510	40%	900,01	906	23,727	23,727	17,795	13,346	21,354	16,015	12,011	19,218	14,413	10,809	15,374	11,530	8,647
1511	1521	40%	906,01	913	23,878	23,878	17,908	13,431	21,490	16,117	12,087	19,341	14,505	10,878	15,472	11,604	8,702
1522	1533	40%	913,01	920	24,029	24,029	18,021	13,515	21,626	16,218	12,163	19,463	14,596	10,946	15,570	11,676	8,756
1534	1543	40%	920,01	926	24,140	24,140	18,105	13,578	21,726	16,294	12,220	19,553	14,664	10,998	15,642	11,731	8,798
1544	1555	40%	926,01	933	24,291	24,291	18,218	13,663	21,861	16,396	12,296	19,674	14,756	11,066	15,739	11,804	8,852
1556	1566	40%	933,01	940	24,442	24,442	18,331	13,748	21,997	16,497	12,373	19,797	14,847	11,135	15,837	11,877	8,908
1567	1576	40%	940,01	946	24,553	24,553	18,414	13,810	22,097	16,572	12,429	19,887	14,914	11,186	15,909	11,931	8,948
1577	1588	40%	946,01	953	24,704	24,704	18,528	13,896	22,233	16,675	12,506	20,009	15,007	11,255	16,007	12,005	9,004
1589	1600	40%	953,01	960	24,855	24,855	18,641	13,980	22,369	16,776	12,582	20,132	15,098	11,323	16,105	12,078	9,058
1601	1610	40%	960,01	966	24,966	24,966	18,724	14,043	22,469	16,851	12,639	20,222	15,165	11,374	16,177	12,132	9,099
1611	1621	40%	966,01	973	25,117	25,117	18,837	14,127	22,605	16,953	12,714	20,344	15,257	11,442	16,275	12,205	9,153
1622	1633	40%	973,01	980	25,268	25,268	18,951	14,213	22,741	17,055	12,791	20,466	15,349	11,511	16,372	12,279	9,208
1634	1643	40%	980,01	986	25,379	25,379	19,034	14,275	22,841	17,130	12,847	20,556	15,417	11,562	16,444	12,333	9,249
1644	1655	40%	986,01	993	25,530	25,530	19,147	14,360	22,977	17,232	12,924	20,679	15,508	11,631	16,543	12,406	9,304
1656	1666	40%	993,01	1000	25,681	25,681	19,260	14,445	23,112	17,334	13,000	20,800	15,600	11,700	16,640	12,480	9,360
1667	1676	40%	1000,01	1006	25,792	25,792	19,344	14,508	23,212	17,409	13,057	20,890	15,668	11,751	16,712	12,534	9,400
1677	1688	40%	1006,01	1013	25,943	25,943	19,457	14,592	23,348	17,511	13,132	21,013	15,759	11,818	16,810	12,607	9,454
1689	1700	40%	1013,01	1020	26,094	26,094	19,570	14,677	23,484	17,613	13,209	21,135	15,851	11,888	16,908	12,680	9,510
1701	1710	40%	1020,01	1026	26,205	26,205	19,653	14,738	23,584	17,687	13,265	21,225	15,918	11,938	16,980	12,734	9,550
1711	1721	40%	1026,01	1033	26,356	26,356	19,767	14,825	23,720	17,790	13,342	21,348	16,011	12,007	17,078	12,808	9,605
1722	1733	40%	1033,01	1040	26,507	26,507	19,880	14,910	23,856	17,892	13,419	21,470	16,102	12,077	17,176	12,881	9,661
1734	1743	40%	1040,01	1046	26,618	26,618	19,963	14,972	23,956	17,966	13,474	21,560	16,169	12,126	17,248	12,935	9,700
1744	1755	40%	1046,01	1053	26,769	26,769	20,076	15,057	24,092	18,068	13,551	21,682	16,261	12,195	17,345	13,008	9,756
1756	1766	40%	1053,01	1060	26,920	26,920	20,190	15,142	24,228	18,171	13,627	21,805	16,353	12,264	17,444	13,082	9,811
1767	1776	40%	1060,01	1066	27,031	27,031	20,273	15,204	24,327	18,245	13,683	21,894	16,420	12,314	17,515	13,136	9,851
1777	1788	40%	1066,01	1073	27,182	27,182	20,386	15,289	24,463	18,347	13,760	22,016	16,512	12,384	17,612	13,209	9,907
1789	1800	40%	1073,01	1080	27,333	27,333	20,499	15,374	24,599	18,449	13,836	22,139	16,604	12,452	17,711	13,283	9,961

TABLA DE COEFICIENTES

Metros cuadrados brutos	Bonificación, de Superficie	Metros cuadrados líquidos	Coeff cientes	ESPORADICOS Y FIJOS DISCONTINUOS						MENSUAL			ANUAL				
				Actuación de 1 a 6 días al mes			De 7 a 11 días en el mes 10%			19% Bonificación			35,2% Bonificación				
				FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES				
				S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c		
1801	1810	40%	1080,01	1086	27,444	27,444	20,583	15,437	24,699	18,524	13,893	22,229	16,671	12,503	17,783	13,336	10,002
1811	1821	40%	1086,01	1093	27,595	27,595	20,696	15,522	24,835	18,626	13,969	22,351	16,763	12,572	17,800	13,410	10,057
1822	1833	40%	1093,01	1100	27,746	27,746	20,809	15,606	24,971	18,728	14,045	22,473	16,855	12,640	17,978	13,484	10,112
1834	1843	40%	1100,01	1106	27,857	27,857	20,892	15,669	25,071	18,802	14,102	22,563	16,921	12,691	18,050	13,536	10,152
1844	1855	40%	1106,01	1113	28,008	28,008	21,006	15,754	25,207	19,905	14,178	22,686	17,914	12,760	18,148	13,611	10,208
1856	1866	40%	1113,01	1120	28,159	28,159	21,119	15,839	25,343	19,007	14,255	22,808	17,106	12,829	18,246	13,684	10,263
1867	1876	40%	1120,01	1126	28,270	28,270	21,202	15,901	25,443	19,081	14,310	22,898	17,172	12,879	18,318	13,737	10,303
1877	1888	40%	1126,01	1133	28,421	28,421	21,315	15,986	25,578	19,183	14,387	23,020	17,264	12,948	18,416	13,811	10,358
1889	1900	40%	1133,01	1140	28,572	28,572	21,429	16,071	25,714	19,286	14,463	23,142	17,357	13,016	18,513	13,885	10,412
1901	1910	40%	1140,01	1146	28,683	28,683	21,512	16,134	25,814	19,360	14,520	23,232	17,424	13,068	18,585	13,939	10,454
1911	1921	40%	1146,01	1153	28,834	28,834	21,625	16,218	25,950	19,462	14,596	23,355	17,515	13,136	18,684	14,012	10,508
1922	1933	40%	1153,01	1160	28,985	28,985	21,738	16,303	26,086	19,564	14,672	23,477	17,607	13,204	18,781	14,085	10,563
1934	1943	40%	1160,01	1166	29,096	29,096	21,822	16,366	26,186	19,639	14,729	23,567	17,675	13,256	18,853	14,140	10,604
1944	1955	40%	1166,01	1173	29,247	29,247	21,935	16,451	26,322	19,741	14,805	23,689	17,766	13,324	18,951	14,212	10,659
1956	1966	40%	1173,01	1180	29,398	29,398	22,048	16,536	26,458	19,843	14,882	23,812	17,858	13,393	19,049	14,286	10,714
1967	1976	40%	1180,01	1186	29,509	29,509	22,131	16,598	26,558	19,917	14,938	23,902	17,925	13,444	19,121	14,340	10,755
1977	1988	40%	1186,01	1193	29,660	29,660	22,245	16,683	26,694	20,020	15,014	24,024	18,018	13,512	19,219	14,414	10,809
1989	2000	40%	1193,01	1200	29,811	29,811	22,358	16,768	26,829	20,122	15,091	24,146	18,109	13,581	19,316	14,487	10,864

Desde 2001 hasta 5000 metros cuadrados brutos, se seguirá desarrollando la escala por tramos de 50 metros.

Desde 5001 metros cuadrados en adelante, se seguirá desarrollando la escala en tramos de 100 metros.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN AEROPUERTOS

Para la fijación de las categorías de los aeropuertos se estará a la clasificación de aeropuertos que en cada momento establezca el ministerio correspondiente y que en la actualidad se contiene en la orden ministerial 1416 del 26 de junio de 1978 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (B.O. del Estado 30 de Junio de 1978).

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para la comunicación pública de fonogramas en el área destinada al público, quedando exceptuadas, por tanto, aquellas dependencias que estén clasificadas como establecimientos comerciales independientes.

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

CATEGORIA DEL AEROPUERTO	TARIFA MENSUAL
1º Especial	105,19 euros
Primera	75,75 euros
Segunda	50,50 euros
Tercera	37,88 euros

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato 3,15 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARITIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para la comunicación pública de fonogramas en el área destinada al público, quedando exceptuadas, por tanto, aquellas dependencias que estén clasificadas como establecimientos comerciales independientes.

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie total de la estación:

	TARIFA MENSUAL (€)
Hasta 500 m ² ó fracción de superficie bruta.....	5,83
De 501 a 1.000.....	8,78
De 1.001 a 1.500.....	11,69
De 1.501 a 2.000.....	14,61
De 2.001 a 2.500.....	17,51
De 2.501 a 3.000.....	20,46
De 3.001 a 3.500.....	23,40
De 3.501 a 4.000.....	26,28
De 4.001 a 4.500.....	29,22
De 4.501 a 5.000.....	32,18
De 5.001 a 5.500.....	35,04
De 5.501 a 6.000.....	37,98
De 6.001 a 6.500.....	40,91
De 6.501 a 7.000.....	43,83
De 7.001 a 7.500.....	46,77
De 7.501 a 8.000.....	49,69
De 8.001 a 8.500.....	52,62
De 8.501 a 9.000.....	55,53
De 9.001 a 9.500.....	58,45
De 9.501 a 10.000.....	61,38
De 10.001 en adelante.....	64,28

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato..... 3,15 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COMPAÑÍAS AEREAS

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada avión en servicio..... 11,69 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada avión en servicio..... 23,34 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COMPAÑÍAS FERROVIARIAS

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad el pasaje.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada convoy en servicio,
independientemente del número
de unidades que lo compongan..... 11,69 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada convoy en servicio,
independientemente del número
de unidades que lo compongan..... 23,34 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COMPAÑÍAS MARITIMAS

I. BUQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN ITINERARIOS REGULARES

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

TARIFA POR MES O FRACCION

Por cada buque en servicio 11,69 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

TARIFA POR MES O FRACCION

Por cada buque en servicio..... 23,34 euros

3. Bailes y atracciones celebrados a bordo por medios mecánicos.

TARIFA POR MES O FRACCION

Por cada buque en servicio..... 180,73 euros

II. BUQUES DESTINADOS A CRUCEROS TURISTICOS

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

TARIFA POR MES O FRACCION

Por cada buque en servicio..... 175,35 euros

2. Bailes y atracciones celebrados a bordo por medios mecánicos.

TARIFA POR MES O FRACCION

Por cada buque en servicio 180,73 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados I y II anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN LINEAS REGULARES O DISCRECIONALES Y EN AUTOBUSES URBANOS.

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad de los viajeros.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada vehículo en servicio..... 3,91 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada vehículo en servicio..... 7,81 euros

3. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada vehículo en servicio..... 1,75 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERIA

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie total del establecimiento:

	TARIFA MENSUAL (€)
Hasta 50 m ² de superficie bruta.....	2,13
De 51 a 100.....	4,21
De 101 a 150.....	6,34
De 151 a 200.....	8,43
De 201 a 250.....	10,54
De 251 a 300.....	12,64
De 301 a 350.....	14,77
De 351 a 400.....	16,88
De 401 a 450.....	18,99
De 451 a 500.....	21,09
De 501 a 550.....	23,21
De 551 a 600.....	25,33
De 601 a 650.....	27,42
De 651 a 700.....	29,54
De 701 a 750.....	31,65
De 751 a 800.....	33,76
De 801 a 850.....	35,87
De 851 a 900.....	37,97
De 901 a 950.....	40,10
De 951 a 1.000.....	42,20

Para superficies entre 1.000 m² y 1.500 m² la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.000 m² (42,20 euros), 0,020739 euros por cada m² que exceda de dicha superficie.

Para superficies entre 1.500 m² y 2.000 m² la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.500 m² (52,57 euros), 0,009917 euros por cada m² que exceda de dicha superficie. En caso de superarse los 2.000 m² de superficie, se aplicarán las tarifas recogidas en el epígrafe “Grandes almacenes y otras empresas de gran superficie”.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato 3,15 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN CENTROS COMERCIALES

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

					TARIFA MENSUAL	
					Tarifa por uso en Zonas Comunes	
SUPERFICIE BRUTA ALQUILABLE (SBA) DEL CENTRO COMERCIAL					Precio en € m²/mes	Total acumulado
Hasta			6.500	m ²		23,23
De	6.501	a	12.500	m ²	0,005716	57,53
De	12.501	a	31.250	m ²	0,001057	77,35
De	31.251	a	93.750	m ²	0,000989	139,16
De	93.751	a	187.500	m ²	0,000937	227,00
De	187.501	a	343.750	m ²	0,000895	366,84
De	343.751	a	593.750	m ²	0,000871	584,59
De	593.751	a	968.750	m ²	0,000843	900,72
De	968.751	a	1.500.000	m ²	0,000817	1.334,75
De	1.500.001	a	2.218.750	m ²	0,000780	1.895,38
De	2.218.751	a	3.156.250	m ²	0,000742	2.591,01
Desde			3.156.251	m ²	0,000705	

					TARIFA MENSUAL	
					Tarifa por uso en Aparcamiento	
SUPERFICIE DE APARCAMIENTO					Precio en € m²/mes	Total acumulado
Hasta			2.000	m ²		14,40
De	2.001	a	5.000	m ²	0,001652	19,36
De	5.001	a	15.000	m ²	0,001543	34,79
De	15.001	a	30.000	m ²	0,001467	56,80
De	30.001	a	55.000	m ²	0,001398	91,75
De	55.001	a	95.000	m ²	0,001363	146,27
De	95.001	a	155.000	m ²	0,001318	225,35
De	155.001	a	240.000	m ²	0,001276	333,81
De	240.001	a	355.000	m ²	0,001218	473,88
De	355.001	a	505.001	m ²	0,001163	648,33
Desde			505.001	m ²	0,001101	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total (Superficie Bruta Alquilable y/o Aparcamiento), se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato..... 3,15 euros / mes

3. Audición musical individualizada mediante el uso de auriculares por medio de postes de audición/kioscos táctiles en zonas comunes (hasta dos auriculares por poste)

Por cada poste/kiosco..... 4,06 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GRANDES ALMACENES Y OTRAS EMPRESAS DE GRAN SUPERFICIE

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

					TARIFA MENSUAL			
					Superficie de Venta		Superficie de Aparcamiento	
SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO					Precio en € m²/mes	Total acumulado	Precio en € m²/mes	Total acumulado
Hasta			2.000	m ²		57,52		14,40
De	2.001	a	25.000	m ²	0,006612	209,60	0,001652	52,40
De	25.001	a	75.000	m ²	0,006179	518,40	0,001543	129,55
De	75.001	a	150.000	m ²	0,005858	957,75	0,001467	239,58
De	150.001	a	275.000	m ²	0,005591	1.656,63	0,001398	414,33
De	275.001	a	475.000	m ²	0,005449	2.746,43	0,001363	686,93
De	475.001	a	775.000	m ²	0,005275	4.328,93	0,001318	1.082,33
De	775.001	a	1.200.000	m ²	0,005103	6.497,71	0,001276	1.624,63
De	1.200.001	a	1.775.000	m ²	0,004867	9.296,24	0,001218	2.324,98
De	1.775.001	a	2.252.000	m ²	0,004644	11.511,43	0,001163	2.879,73
Desde			2.252.001	m ²	0,004406		0,001101	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato..... 3,15 euros / mes

3. Audición musical individualizada mediante el uso de auriculares por medio de postes de audición/kioscos táctiles en zonas comunes (hasta dos auriculares por poste)

Por cada poste/kiosco..... 4,06 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Estas tarifas serán de aplicación a aquellas empresas que cuenten al menos con un establecimiento de superficie superior a 2.000 m², o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los 30.000 m². Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

Se entiende por Superficie de Venta la que incluye todos los lineales, productos y zonas de tránsito entre los mismos abiertas al público hasta la línea de cajas inclusive. En caso de no disponer de una línea de cajas definida se considerará superficie de venta igualmente el área en el que se encuentran los productos y servicios a disposición del público incluyendo las zonas de tránsito asociadas y puestos de venta en dicha extensión.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN LUGARES DE TRABAJO

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

	TARIFA POR MES O FRACCION
Hasta 150 m ² de superficie bruta	3,15 euros
Por cada 50 m ² o fracción de superficie bruta adicional, se aplicará el módulo de 1,04 euro, dando como resultado la siguiente escala:	
De 151 a 200.....	4,19 euros
De 201 a 250.....	5,23 euros
De 251 a 300.....	6,27 euros
De 301 a 350.....	7,31 euros
De 350 a 400.....	8,35 euros
De 401 a 450.....	9,39 euros
De 451 a 500.....	10,43 euros
De 501 a 550.....	11,47 euros
De 551 a 600.....	12,51 euros
De 601 a 650.....	13,55 euros
De 651 a 700.....	14,59 euros
De 701 a 750.....	15,63 euros
De 751 a 800.....	16,67 euros
De 801 a 850.....	17,71 euros
De 851 a 900.....	18,75 euros
De 901 a 950.....	19,79 euros
De 951 a 1.000.....	20,83 euros

En superficies superiores a 1.000 m² se seguirá desarrollando la escala progresivamente por módulos de 50 m², aplicando a cada módulo 1,04 euro adicional.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN FESTEJOS ORGANIZADOS POR AYUNTAMIENTOS, SIEMPRE QUE SE CELEBREN EN LA VIA PUBLICA O AL AIRE LIBRE, SEAN GRATUITOS Y LOS ACTUANTES NO PERCIBAN CONTRAPRESTACION ECONOMICA

Las presentes tarifas serán de aplicación igualmente en los actos organizados por Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Entes comarcales o insulares, Comisiones de Festejos, Asociaciones y Comunidades de vecinos, Colegios Universitarios, Colegios Mayores, Universidades, Casas de Cultura, Fundaciones y Cajas de Ahorro.

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la población censada:

TARIFA POR ACTO

En municipios de hasta 500 habitantes.....	33,12 euros
De 501 a 1.000 habitantes.....	39,76 euros
De 1.001 a 3.000 habitantes.....	46,38 euros
De 3.001 a 15.000 habitantes.....	52,99 euros
De más de 15.000 habitantes.....	59,66 euros

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de 104,61 euros.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Cuando estos actos gratuitos sean patrocinados por firmas o empresas con fines comerciales o publicitarios, serán de aplicación las anteriores tarifas incrementadas en un 100%.

Para cualquier comunicación pública de fonogramas distinta de la aquí contemplada, se deberá satisfacer la tarifa establecida en su epígrafe correspondiente, haciendo mención expresa a las recogidas en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ASOCIACIONES DE CARACTER CULTURAL, DEPORTIVO Y/O RECREATIVO, HOGARES DE PENSIONISTAS, ASOCIACIONES DE ANCIANOS, Y OTRAS DE ANALOGA NATURALEZA

1. Audiciones para socios, en función del tramo correspondiente al número de socios:

NUMERO DE SOCIOS	TARIFA POR CONCIERTO
Hasta 150 socios	3,02 euros
De 151 a 300 socios	3,61 euros
De 301 a 600 socios	4,81 euros
De 601 a 1.000 socios	6,02 euros
De 1.001 en adelante	9,08 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

En el caso de que la asistencia esté condicionada a cualquier tipo de aportación económica personal, se aplicará la tarifa del 3,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,785 por ciento y a AIE el 1,715 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos, previa deducción del IVA, siempre que la cantidad resultante sea superior a la tarifa correspondiente en la escala anteriormente establecida según su modalidad.

Si por cualquier circunstancia AGEDI y AIE no pudieran disponer del importe de dichos ingresos, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.

2. Bailes para socios, en función del tramo correspondiente al número de socios:

NUMERO DE SOCIOS	TARIFA POR BAILE
Hasta 150 socios	3,02 euros
De 151 a 300 socios	4,25 euros
De 301 a 600 socios	6,02 euros
De 601 a 1.000 socios	8,41 euros
De 1.001 en adelante	12,06 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

En el caso de que la asistencia al baile esté condicionada a cualquier tipo de aportación económica personal, además de la tarifa que corresponda de acuerdo con la escala anterior, se aplicará el 2,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,275 por ciento y a AIE el 1,225 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos, previa deducción del IVA.

Si por cualquier circunstancia AGEDI y AIE no pudieran disponer del importe de dichos ingresos, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el

aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.

Los bailes celebrados en Ferias Patronales, que no estén condicionados a aportación económica personal, pagarán el doble de la tarifa correspondiente de acuerdo con la escala anteriormente establecida.

Los bailes-cena satisfarán, además de la tarifa de tanto alzado que corresponda, el 1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,51 por ciento y a AIE el 0,49 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos por entradas, cubiertos y consumiciones, previa deducción del IVA. La misma consideración tendrán los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos, comuniones y otros actos análogos.

3. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de socios:

NUMERO DE SOCIOS	TARIFA MENSUAL
Hasta 150 socios	2,95 euros
De 151 a 300 socios	4,06 euros
De 301 a 600 socios	5,83 euros
De 601 a 1.000 socios	8,20 euros
De 1.001 en adelante	11,69 euros

4. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de socios:

NUMERO DE SOCIOS	TARIFA MENSUAL
Hasta 150 socios	1,34 euros
De 151 a 300 socios	1,84 euros
De 301 a 600 socios	2,62 euros
De 601 a 1.000 socios	3,66 euros
De 1.001 en adelante	5,27 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Estas tarifas se entienden de aplicación únicamente cuando la comunicación pública de fonogramas en las distintas modalidades del derecho se efectúe en la sede del domicilio social y estén destinadas exclusivamente para los socios. Caso de celebrarse en locales públicos, o en el domicilio social pero para el público en general, se estará a la tarifa que para estos corresponda, según la modalidad, haciendo mención expresa a las recogidas en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BINGOS, CASINOS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de días de funcionamiento autorizado en el mes y a la categoría de cada bingo:

TARIFA MENSUAL (€)

CATEGORIA DE LAS SALAS	Categoría Especial A	Categoría Especial B	Categoría 1ª	Categoría 2ª	Categoría 3ª
Hasta 5 días de funcionamiento autorizado en el mes.....	16,83 €	14,60 €	11,69 €	7,02 €	4,22 €
De 6 a 10 días.....	33,60 €	29,22 €	23,38 €	14,00 €	8,40 €
De 11 a 31 días.....	50,38 €	43,82 €	35,04 €	21,04 €	12,62 €

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de días de funcionamiento autorizado en el mes y a la categoría de cada bingo:

TARIFA MENSUAL (€)

CATEGORIA DE LAS SALAS	Categoría Especial A	Categoría Especial B	Categoría 1ª	Categoría 2ª	Categoría 3ª
Hasta 5 días de funcionamiento autorizado en el mes.....	7,56 €	6,57 €	5,27 €	3,16 €	1,89 €
De 6 a 10 días.....	15,12 €	13,15 €	10,52 €	6,31 €	3,80 €
De 11 a 31 días.....	22,69 €	19,73 €	15,78 €	9,48 €	5,67 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La clasificación por categorías y aforos se determinará de conformidad con la normativa vigente en cada momento y la autorización otorgada por la Autoridad competente, que esté vigente al final de mes.

Categoría Especial A: Aforo superior a 1.000 jugadores

Categoría Especial B: Aforo de 601 a 1.000 jugadores

Categoría Primera: Aforo de 251 a 600 jugadores

Categoría Segunda: Aforo de 101 a 250 jugadores

Categoría Tercera: Aforo hasta 100 jugadores

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS O COMPETICIONES DEPORTIVAS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros que tengan lugar antes, en el intermedio o al final de las mismas, en función del tramo correspondiente a la capacidad del recinto:

TARIFA MENSUAL

Recintos con capacidad hasta 5.000 espectadores.....	17,51 euros
De 5.001 a 20.000 espectadores.....	35,00 euros
De 20.001 a 50.000 espectadores.....	52,62 euros
De 50.001 en adelante.....	87,66 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para comunicación pública de fonogramas con carácter secundario o incidental. Si se utilizasen fonogramas para la celebración esporádica de bailes o como parte integrante de un espectáculo, o durante la exhibición, prueba o competición deportiva, Empresa deberá satisfacer la tarifa establecida en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos y cualesquiera otros recintos o espacios que se habiliten para tal fin”.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PLAZAS DE TOROS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en función del tramo correspondiente al aforo de la plaza:

AFORO DE LA PLAZA	Hasta 5.000 espectadores	De 5.001 a 10.000 espect.	De 10.001 a 15.000 espect.	De 15.001 en adelante
Corridas de toros.....	6,02 €	12,06 €	18,05 €	24,11 €
Novilladas, becerradas y charlotadas con actuación musical en el ruedo.....	3,02 €	6,02 €	9,08 €	12,06 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Cuando en los espectáculos cómico-aurinos se interpreten números de variedades cuya duración sea superior a la mitad del espectáculo, así como cualquier otra manifestación que constituya espectáculo completo, se tarifaré de acuerdo con lo determinado en el epígrafe correspondiente (“Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”).

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PISCINAS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

PRECIOS DE ENTRADA DE ADULTO EN DIAS LABORABLES	TARIFA POR MES O FRACCION
Hasta 0,90 euros.....	11,69 euros
de 0,91 a 1,50 euros.....	17,51 euros
de 1,51 a 2,10 euros.....	23,38 euros
de 2,11 a 2,70 euros.....	29,22 euros

Cuando el precio de entrada de adulto sea superior al máximo establecido en la presente escala, la tarifa se incrementará en 2,28 euros por cada 0,30 euros o fracción de aumento en el precio de entrada.

En las piscinas sin precio de entrada o de uso exclusivo de socios o abonados en que para el acceso al recinto no medie aportación económica adicional a la cuota social, satisfarán la tarifa mínima de 11,69 euros. El mismo tratamiento será de aplicación en piscinas de comunidades de propietarios.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PARQUES DE OCIO

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en el recinto del parque y en los distintos establecimientos o “stands” radicados en el mismo.

Tarifa aplicable a Parques Acuáticos, Parques de Atracciones, Parques Temáticos y negocios de análoga naturaleza.

TARIFA MENSUAL

Superficie total del parque		Precio en euros Ha. mes	Total acumulado
Hasta	10 Ha.		71,10 euros
De 10,001	a 25 Ha.	6,66	171,00 euros
De 25,001	a 50 Ha.	6,22	326,50 euros
De 50,001	a 100 Ha.	5,77	615,00 euros
Desde 100,001	Ha.	5,35	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total del parque, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de hectáreas (Ha.) que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por hectárea que figura en su tramo.

La presente tarifa se entiende exclusivamente para comunicación pública de fonogramas con carácter secundario o incidental. Si estas amenizaciones se utilizasen para baile, Empresa satisfará la tarifa que corresponda por Sala de Baile o Sala de Fiestas.

De igual forma, si se utilizasen fonogramas como parte integrante de un espectáculo, Empresa satisfará la tarifa establecida en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN MUESTRAS Y EXPOSICIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRARIAS Y OTRAS DE ANALOGA NATURALEZA

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

TARIFA ANUAL

Número total de visitantes (anual)		euros/visitante (anual)	Total acumulado
Hasta	250.000		432,06 euros
De 250.001	a 750.000	0,001495	1.179,56 euros
De 750.001	a 1.750.000	0,001248	2.427,56 euros
Desde 1.750.001		0,001081	

Una vez determinado el tramo que corresponde al número total de visitantes anuales del recinto ferial, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de visitantes que exceda hasta el total de los mismos, cuantificada al precio unitario por visitante que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros de uso particular en los stands de la feria, independientemente de la comunicación pública del recinto ferial.

TARIFA PARA LA DURACION DE LA MUESTRA

Hasta tres módulos.....	5,83 euros
Por cada módulo más.....	2,95 euros

Se entiende por módulo la unidad mínima de superficie contratada para la instalación de un stand.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN CASETAS INSTALADAS EN FERIAS QUE TENGAN UN CARÁCTER SIMILAR O ANALOGO A LAS QUE SE CELEBRAN EN SEVILLA, CORDOBA, JEREZ DE LA FRONTERA, ETC.

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

TARIFA POR LA DURACION DE LA FERIA

CASSETAS PARTICULARES

Por cada módulo instalado	5,83 euros
---------------------------------	------------

CASSETAS DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO

Por cada módulo instalado	8,78 euros
---------------------------------	------------

Se entiende por módulo la unidad mínima de superficie contratada para la instalación de una caseta.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para comunicación pública de fonogramas con carácter secundario o incidental. . Si estas amenizaciones se utilizasen para baile, Empresa satisfará la tarifa que corresponda por Sala de Baile o Sala de Fiestas.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ATRACCIONES EN FERIAS Y VERBENAS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en pistas de automóviles eléctricos, plataformas móviles, ruedas de caballitos, norias, columpios, tómbolas y otras atracciones de análoga naturaleza.

**TARIFA POR MES
O FRACCION**

Por cada una de las atracciones feriales 5,83 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

ESPECTACULOS EN TEATROS, CINES, PLAZAS DE TOROS, PABELLONES DEPORTIVOS Y CUALESQUIERA OTROS RECINTOS O ESPACIOS QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en el interior o exterior del recinto.

Por el uso de fonogramas en esta modalidad antes, en los intermedios o al final de las representaciones o actuaciones, se abonará el 0,2 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,102 por ciento y a AIE el 0,098 por ciento) sobre los ingresos obtenidos en taquilla, previa deducción del IVA.

2. Celebración esporádica de bailes.

Por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, que se lleve a cabo en bailes celebrados con carácter esporádico, tales como los que tengan lugar en la noche de fin de año, noche de Reyes, Carnavales, Halloween y similares, se abonará el 2,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,275 por ciento y a AIE el 1,225 por ciento) sobre los ingresos obtenidos en taquilla, por cada baile, previa deducción del IVA.

Los bailes-cena satisfarán el 1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,51 por ciento y a AIE el 0,49 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos por entradas, cubiertos y consumiciones, previa deducción del IVA.

3. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, como parte de un espectáculo.

Por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismo, como parte integrante de un espectáculo, se abonará, en concepto de derechos de comunicación pública, el 3,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,785 por ciento y a AIE el 1,715 por ciento) sobre los ingresos obtenidos en taquilla, por cada espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA.

Cuando el resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior sea inferior a la cantidad que a continuación se indica, la empresa usuaria deberá abonar, por cada representación, 61,37 euros en concepto de derechos de comunicación pública, de los cuales corresponden a AGEDI el 51 por ciento (31,30 euros) y a AIE el 49 por ciento (30,07 euros).

No obstante, en el caso de representaciones puramente teatrales en las que la comunicación pública de fonogramas tenga un carácter distinto del establecido anteriormente, la tarifa a aplicar por los derechos de comunicación pública será del 1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,51 por ciento y a AIE el 0,49 por ciento) sobre de los ingresos obtenidos en taquilla, por cada espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA.

Cuando el resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior sea inferior a la cantidad que a continuación se indica, la empresa usuaria deberá abonar, por cada representación, 17,29 euros en concepto de derechos de comunicación pública, de los cuales corresponden a AGEDI el 51 por ciento (8,82 euros) y a AIE el 49 por ciento (8,47 euros).

4. Con carácter general:

- En relación con los ingresos obtenidos en taquilla, en el caso de venta de abonos que den derecho a presenciar varios espectáculos, se computará como ingresos de cada uno de ellos la parte proporcional de los ingresos obtenidos, dividiendo el precio individual de cada abono por el número de espectáculos incluidos en el mismo.
- Si por cualquier circunstancia AGEDI y AIE no pudieran disponer del importe de los ingresos mencionados en el apartado correspondiente, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.
- Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito del público y no condicionado a exigencia previa alguna o cuando rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el presupuesto de gastos necesarios para la celebración de dichos espectáculos.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN DESFILES DE
MODELOS EN CUALQUIER CLASE DE LOCALES**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie del local.

SUPERFICIE DEL LOCAL DESTINADO AL PASE DE MODELOS	TARIFA POR SESION
Hasta 200 m ²	30,25 euros
De 201 a 500 m ²	45,16 euros
De 501 m ² en adelante	60,27 euros

A los efectos de esta tarifa, cualquier tipo de intermedio o pausa entre desfiles dará lugar al comienzo de una nueva sesión.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Cualquier intervención artística ajena al propio pase de modelos, se tarificará independientemente de acuerdo con la modalidad que corresponda.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BANQUETES, BAUTIZOS, COMUNIONES Y ACTOS SOCIALES DE ANALOGA NATURALEZA

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros según la opción tarifaria elegida:

1. TARIFA POR ACTO Y ASISTENTE **POR CADA ACTO**

Hasta 75 asistentes o invitados..... 60,54 euros
(con independencia de que participen en el baile o no)

La tarifa se incrementará en 0,4102 euros por cada asistente o invitado que exceda de los 75.

2. TARIFA POR AFORO O CAPACIDAD MÁXIMA DEL ESTABLECIMIENTO Y N° DE EVENTOS ANUALES

Tarifa anual (€)					
Aforo o capacidad máxima de comensales	Número de eventos anuales				
	Hasta 7	De 8 a 15	De 16 a 27	De 28 a 47	Desde 48
Hasta 200 personas	1.136,40	1.323,36	1.448,52	1.627,68	1.809,36
De 201 a 350 personas	1.545,24	1.799,88	1.969,92	2.213,88	2.460,60
De 351 a 500 personas	1.929,24	2.182,92	2.389,20	2.684,88	2.983,80
De 501 a 650 personas	2.122,56	2.472,00	2.705,52	3.040,20	3.378,96
De 651 a 800 personas	2.289,36	2.667,36	2.919,12	3.280,44	3.645,96
De 801 a 950 personas	2.372,04	2.768,76	3.030,36	3.405,24	3.784,68
Más de 950 personas	2.384,16	2.777,28	3.039,00	3.414,84	3.795,72

Tarifa mensual (€)					
Para cada tramo se abonarán doce mensualidades anuales					
Aforo o capacidad máxima de comensales	Número de eventos anuales				
	Hasta 7	De 8 a 15	De 16 a 27	De 28 a 47	Desde 48
Hasta 200 personas	94,70	110,28	120,71	135,64	150,78
De 201 a 350 personas	128,77	149,99	164,16	184,49	205,05
De 351 a 500 personas	160,77	181,91	199,10	223,74	248,65
De 501 a 650 personas	176,88	206,00	225,46	253,35	281,58
De 651 a 800 personas	190,78	222,28	243,26	273,37	303,83
De 801 a 950 personas	197,67	230,73	252,53	283,77	315,39
Más de 950 personas	198,68	231,44	253,25	284,57	316,31

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN VEHICULOS DESTINADOS A LA INFORMACION PUBLICA QUE UTILICEN AMENIZACIONES MUSICALES

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

TARIFA

Por vehículo y día 1,75 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La tarifa de tanto alzado prevista en este epígrafe, se revisará conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN MAQUINAS DE JUEGO O RECREATIVAS QUE LLEVEN INCORPORADAS OBRAS O FRAGMENTOS MUSICALES, INSTALADAS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

NUMERO DE MAQUINAS FABRICADAS	TARIFA POR LA DURACION DE LA MAQUINA/POR MAQUINA
Hasta 5.000.....	4,09 euros
De 5.001 hasta 10.000.....	3,29 euros
De 10.001 hasta 20.000.....	2,47 euros
Desde 20.001 hasta 30.000.....	1,66 euros
A partir de 30.001.....	1,28 euros

Esta escala se aplicará automáticamente para cada año natural, volviendo a iniciarse el cómputo de máquinas fabricadas a partir del primero de enero del año siguiente.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Para incorporar las obras o fragmentos musicales de fonogramas, el fabricante deberá solicitar la previa autorización del productor fonográfico.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA

Por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros tanto en las salas al inicio, durante los intermedios o al final de las proyecciones, como en el vestíbulo y otras zonas comunes, se abonará el 0,1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,051 por ciento y a AIE el 0,049 por ciento) sobre los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESPECTACULOS QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA CELEBRACION DE MITINES Y ACTOS POLITICOS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

La tarifa a aplicar para estos específicos espectáculos, independientemente de su duración y lugar de celebración será de acuerdo con la siguiente escala:

TARIFA POR ACTO

En poblaciones de hasta 3.000 habitantes.....	12,08 euros
De 3.001 a 15.000 habitantes.....	18,05 euros
De más de 15.000 habitantes.....	24,09 euros

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de 30,12 euros por acto.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las fiestas organizadas por partidos políticos quedan excluidas de este epígrafe, y serán tarifadas en cada caso de acuerdo con la modalidad que corresponda.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS CON CARÁCTER NECESARIO EN GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGA NATURALEZA

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, en actividades tales como clases de baile, aerobio, gym jazz, etc., en función del tramo correspondiente a la superficie del establecimiento:

**SUPERFICIE DESTINADA
A ESTAS UTILIZACIONES**

TARIFA MENSUAL

Hasta 50 m ²	32,09 euros
De 51 a 100 m ²	54,56 euros
De 101 a 150 m ²	70,95 euros
De 151 a 200 m ²	87,33 euros
De 201 a 250 m ²	103,69 euros
Por cada 50 m ² o fracción adicionales.....	16,02 euros

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "ambientación de carácter necesario" todo el uso de fonogramas que, de cesar, altera la naturaleza del establecimiento y/o su modo de explotación.

2. La comunicación pública con carácter secundario en otras zonas de estos establecimientos, así como la comunicación pública de fonogramas contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, se deberá satisfacer, con independencia de esta tarifa, las establecidas para "Establecimientos comerciales y de servicios no incluidos en el sector de hostelería".

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "ambientación de carácter secundario e incidental", todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN CENTRALITAS TELEFONICAS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, a través de líneas telefónicas como música en espera.

TARIFA MENSUAL

Número de líneas externas	Importe por cada 5 líneas (euros)	Total acumulado
Hasta 50 líneas.....	3,03	30,30 euros
De 51 a 100 líneas.....	2,44	54,70 euros
De 101 a 250 líneas.....	2,26	122,50 euros
A partir de 251 líneas.....	1,49	

Una vez determinado el tramo que corresponde al número total de líneas externas de la centralita telefónica, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia entre el número total de líneas y el que corresponde a dicho importe, multiplicado por el precio que, para cada 5 líneas adicionales, figura en su tramo.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

En el caso de la utilización de líneas que permitan el acceso a través de varios canales (RDSI,...), a los efectos de la aplicación de las presentes tarifas, se considerará que cada uno de dichos canales se corresponde con una línea.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BOLERAS**I. BOLERA SOLO CON PISTAS.**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, realizada en las Pistas de Bolos, siempre que la bolera no disponga de zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración y tampoco disponga de zona para actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.)

**TARIFA MENSUAL
POR PISTA DE BOLOS**

Hasta 12 pistas	5,96 euros
De 13 a 24 pistas	5,72 euros
De 25 pistas en adelante ...	5,50 euros

II. BOLERA CON PISTAS Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN O ÁREA RECREATIVA.

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, realizada en las Pistas de Bolos y en las zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración, siempre que la bolera no disponga de zona para actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.) o en las zonas destinadas a actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.) siempre que la bolera no disponga de zonas donde se dispensen o consuman bebidas y otros servicios de restauración.

La tarifa aplicable mensualmente será la suma de las tarifas para “pista de bolos” y para “el resto de las zonas del local” que a continuación se especifican.

**TARIFA MENSUAL
POR PISTA DE BOLOS**

Hasta 12 pistas	5,29 euros
De 13 a 24 pistas	5,09 euros
De 25 pistas en adelante ...	4,88 euros

**TARIFA MENSUAL POR
EL RESTO DE LAS
ZONAS DEL LOCAL**

Por cada 100 m ² o fracción de superficie bruta	18,60 euros
De 101 a 150 m ²	23,23 euros
De 151 a 200 m ²	27,87 euros
De 201 a 250 m ²	32,50 euros
De 251 a 300 m ²	37,13 euros
De 301 a 350 m ²	41,80 euros
De 351 a 400 m ²	46,44 euros
De 401 a 450 m ²	51,08 euros
De 451 a 500 m ²	55,73 euros

De 501 a 550 m ²	60,36 euros
De 551 a 600 m ²	65,02 euros
De 601 a 650 m ²	69,67 euros
De 651 a 700 m ²	74,29 euros
De 701 a 750 m ²	78,97 euros
De 751 a 800 m ²	83,59 euros
De 801 a 850 m ²	88,23 euros
De 851 a 900 m ²	92,87 euros
De 901 a 950 m ²	97,52 euros
De 951 a 1000 m ²	102,13 euros
De 1.001 a 1.050 m ²	106,80 euros
De 1.051 a 1.100 m ²	111,45 euros
De 1.101 a 1.150 m ²	116,08 euros
De 1.151 a 1.200 m ²	120,73 euros
De 1.201 a 1.250 m ²	125,37 euros
De 1.251 a 1.300 m ²	130,02 euros
De 1.301 a 1.350 m ²	134,66 euros
De 1.351 a 1.400 m ²	139,31 euros
De 1.401 a 1.450 m ²	143,95 euros
De 1.451 a 1.500 m ²	148,60 euros
De 1.501 a 1.550 m ²	153,24 euros
De 1.551 a 1.600 m ²	157,89 euros
De 1.601 a 1.650 m ²	162,52 euros
De 1.651 a 1.700 m ²	167,14 euros
De 1.701 a 1.750 m ²	171,81 euros
De 1.751 a 1.800 m ²	176,45 euros
De 1.801 a 1.850 m ²	181,09 euros
De 1.851 a 1.900 m ²	185,73 euros
De 1.901 a 1.950 m ²	190,39 euros
De 1.951 a 2.000 m ²	195,03 euros

III. BOLERA CON PISTAS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y AREA RECREATIVA.

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, realizada en las Pistas de Bolos y en las zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración, así como en las zonas destinadas a actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.).

La tarifa aplicable mensualmente será la suma de las tarifas para “pista de bolos” y para “el resto de las zonas del local” que a continuación se especifican.

TARIFA MENSUAL POR PISTAS DE BOLOS

Hasta 12 pistas	5,29 euros
De 13 a 24 pistas	5,09 euros
De 25 pistas en adelante ...	4,88 euros

**TARIFA MENSUAL POR
EL RESTO DE LAS
ZONAS DEL LOCAL**

Por cada 100 m ² o fracción de superficie bruta	21,69 euros
De 101 a 150 m ²	27,09 euros
De 151 a 200 m ²	32,53 euros
De 201 a 250 m ²	37,95 euros
De 251 a 300 m ²	43,36 euros
De 301 a 350 m ²	48,79 euros
De 351 a 400 m ²	54,20 euros
De 401 a 450 m ²	59,63 euros
De 451 a 500 m ²	65,06 euros
De 501 a 550 m ²	70,48 euros
De 551 a 600 m ²	75,88 euros
De 601 a 650 m ²	81,33 euros
De 651 a 700 m ²	86,72 euros
De 701 a 750 m ²	92,16 euros
De 751 a 800 m ²	97,57 euros
De 801 a 850 m ²	103,00 euros
De 851 a 900 m ²	108,43 euros
De 901 a 950 m ²	113,84 euros
De 951 a 1000 m ²	119,28 euros
De 1.001 a 1.050 m ²	124,68 euros
De 1.051 a 1.100 m ²	130,09 euros
De 1.101 a 1.150 m ²	135,53 euros
De 1.151 a 1.200 m ²	140,95 euros
De 1.201 a 1.250 m ²	146,36 euros
De 1.251 a 1.300 m ²	151,80 euros
De 1.301 a 1.350 m ²	157,21 euros
De 1.351 a 1.400 m ²	162,64 euros
De 1.401 a 1.450 m ²	168,07 euros
De 1.451 a 1.500 m ²	173,47 euros
De 1.501 a 1.550 m ²	178,89 euros
De 1.551 a 1.600 m ²	184,31 euros
De 1.601 a 1.650 m ²	189,73 euros
De 1.651 a 1.700 m ²	195,16 euros
De 1.701 a 1.750 m ²	200,57 euros
De 1.751 a 1.800 m ²	206,11 euros
De 1.801 a 1.850 m ²	211,43 euros
De 1.851 a 1.900 m ²	216,86 euros
De 1.901 a 1.950 m ²	222,26 euros
De 1.951 a 2.000 m ²	227,68 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.